

OFICIO CIRCULAR No. 039 CGAF-DIRFIN-2012
Quito, 29 de mayo de 2012

Señores
**Subsecretarios de Educación de los Distritos de Guayaquil y
Metropolitano de Quito
Coordinadores Zonales
Rectores de Institutos Superiores**
Presente

De mi consideración

Mediante Acuerdo Interinstitucional 2012-001 del 3 de mayo de 2012, suscrito por los señores Ministra de Educación y Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emiten la normativa para la administración de los institutos superiores, técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes determinando entre otros lo siguiente:

En el Capítulo 1 DE LA ADMINISTRACIÓN, Art. 1. se señala que la SENESCYT previo el análisis respectivo declarará a los institutos superiores, técnicos, tecnológicos y conservatorios superiores de música y artes como unidades administrativas y solicitará al Ministerio de Finanzas su creación.

En el Art. 2 se indica que el Ministerio de Educación, en un plazo de 30 días transferirá a la Senescyt, el presupuesto de los institutos superiores, técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes que actualmente cuenten con formación exclusivamente en el nivel superior, incluyendo las partidas del personal a nombramiento cuya carga horaria pertenece a la educación superior.

Por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas en el Acuerdo Interministerial 2012-001, solicito remitir la información la cual se registrará en los cuadros de Excel que se encuentran a continuación, hasta el 5 de junio de 2012.

Esta información deberá ser certificada y avalada por los señores Subsecretarios de Educación de los Distritos de Guayaquil y Metropolitano de Quito y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia:

Atentamente:


María Fernanda Saenz

COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
OV/MP



Educamos para tener Patria



**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL N° 2012-001**

Gloria Vidal Illingworth
Ministra de Educación

René Ramírez Gallegos
Secretario Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; que la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva; y que este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el suplemento del Registro Oficial 298 de 12 de octubre de 2010, manifiesta en su artículo 182 que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior; que estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el Presidente de la República; y que esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento;



- Que el artículo 14, literal b) de la precitada normativa establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados;
- Que el artículo 23, de la LOES establece que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, el que constará obligatoriamente en el presupuesto general del Estado que se apruebe cada año;
- Que el artículo 65 de la LOES establece que el gobierno de los institutos superiores técnicos y tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, se regularán por esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Las autoridades del gobierno de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, serán designadas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades;
- Que el artículo 163 de la LOES, señala: Institutos Superiores Pedagógicos.- Los institutos pedagógicos son instituciones dedicadas a la formación docente y a la investigación aplicada. Los institutos pedagógicos se articularán académicamente a la Universidad Nacional de Educación "UNAE";
- Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en sus diversos artículos define las atribuciones y competencias de la Autoridad Educativa Nacional; y en el inciso 2º de su artículo 1, prescribe: "Se exceptúa del ámbito de esta Ley a la educación superior, que se rige por su propia normativa y con la cual se articula de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y los actos de la autoridad competente.";
- Que de acuerdo al artículo 5 de este cuerpo legal, "El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.";
- Que el artículo 21 de la LOEI, dispone lo siguiente: "Autoridad Educativa Nacional.- Corresponde a la Función Ejecutiva la calidad de Autoridad Educativa Nacional. La ejercerá el Ministro o Ministra del ramo";
- Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello

sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...”;

- Que** a través del Decreto Ejecutivo No. 311 de fecha 05 de abril del 2010, se designa como Ministra de Educación a la profesora Gloria Vida Illingworth;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Que** mediante Acuerdo Interinstitucional N° 2011 - 001 de fecha 01 de septiembre del 2011, la Ministra de Educación y el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidieron las normas para la administración y financiamiento de los institutos superiores, técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores de música y arte; y,
- Que** los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios de música y arte, públicos, actualmente utilizan la infraestructura de los establecimientos educativos a cargo del Ministerio de Educación, siendo imprescindible que se establezca los mecanismos para la dotación de infraestructura y equipamiento propios para su funcionamiento.

En ejercicio de la facultad que les confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

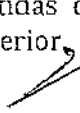
ACUERDAN:

Expedir las siguientes normas para la administración y financiamiento de los institutos superiores, técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes.

CAPITULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

Art.1.- La SENESCYT declarará a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, y conservatorios superiores de música y artes públicos, como unidades administrativas financieras o unidades ejecutoras una vez realizado el análisis correspondiente y solicitará al Ministerio de Finanzas la creación de estas.

Art.2.- El Ministerio de Educación transferirá a la SENESCYT en el plazo de 30 días, aquellas unidades ejecutoras, el presupuesto que correspondan a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios de música y arte públicos que actualmente cuenten con formación exclusivamente en el nivel superior, incluyendo las partidas del personal a nombramiento cuya carga horaria pertenece a la educación superior.





Art. 3.- La SENESCYT contratará al personal administrativo necesario en cada zona de planificación para el apoyo administrativo de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes públicos, personal que prestará sus servicios en los institutos y conservatorios superiores que se encuentren ubicados en las diferentes provincias de cada zona de planificación.

Art. 4.- Hasta que se finalice con el proceso de evaluación y acreditación de los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios de música y artes públicos y estos tengan su respectiva infraestructura, seguirán utilizando las instalaciones en las que han venido funcionando, respetando la normativa de uso de infraestructura y mobiliario del Ministerio de Educación. La SENESCYT deberá dotar de la infraestructura necesaria en el plazo de hasta cinco años contados a partir de la expedición de los resultados de la evaluación y acreditación realizada por el CEAACES.

Art. 5.- Hasta que se realice la división de la infraestructura de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes públicos que compartan instalaciones con centros de educación superior básica o media, en cada establecimiento se asignará un espacio físico para las autoridades del nivel superior de conformidad con la disponibilidad de infraestructura existente.

CAPITULO II DEL FINANCIAMIENTO


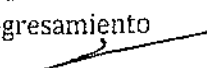

Art. 6.- En el plazo de 6 meses la SENESCYT deberá crear las unidades administrativas financieras o unidades ejecutoras para el funcionamiento administrativo-financiero de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes públicos y asignará directamente los recursos a éstas.

Art. 7.- Durante el proceso de creación de las unidades administrativas financieras o unidades ejecutoras, para cada uno de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, y conservatorios superiores de música y artes públicos, la SENESCYT transferirá los recursos necesarios, para el pago a los docentes contratados por la Senescyt en cualquier modalidad y para el funcionamiento de dichas instituciones de educación superior al Ministerio de Educación, el cual a su vez los distribuirá, de acuerdo a la información enviada por estas instituciones y validada por la SENESCYT.

Art. 8.- Para el financiamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes públicos, la SENESCYT gestionará los recursos en el Ministerio de Finanzas.

CAPÍTULO III NORMAS APLICABLES A LOS CONSERVATORIOS DE ARTE Y MUSICA

Art. 9.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ejercerá la rectoría de aquellos conservatorios de música y arte, que tienen oferta académica vigente en el nivel superior es decir de nivel técnico superior y tecnológico superior. En este aspecto la SENESCYT considerará que un programa caduca o pierde su vigencia cuando este no se ha ofertado durante tres años consecutivos, contados a partir del egresamiento

  
F

de la última promoción de ese programa, según lo definido en el artículo 20 del Reglamento General de Institutos.

Art. 10.- Los estudiantes de los conservatorios superiores que aún no poseen un título de bachiller, podrán acceder a los cursos que oferten estos, sin que sean considerados como educación superior formal, sino como cursos de vinculación con la sociedad.

Art. 11.- La SENESCYT coordinará acciones conjuntas con los conservatorios superiores de música y arte para su reestructura académica y administrativa.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las escuelas de práctica docente se encuentran bajo la rectoría y financiamiento del Ministerio de Educación, las que deberán separarse físicamente del Instituto Pedagógico en el plazo de 5 años, según los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- Los alumnos maestros por las prácticas que realizan en las diferentes escuelas deberán ser financiados y supervisados por el Ministerio de Educación.

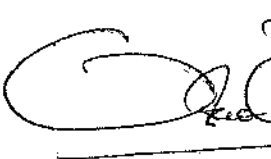
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

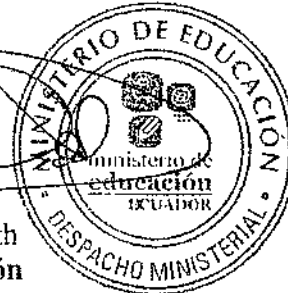
PRIMERA.- Mientras se transfieran las unidades ejecutoras de los Institutos Superiores Pedagógicos, según lo definido en el artículo 2 de este acuerdo, la SENESCYT y el Ministerio de Educación procederán de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de este instrumento.


El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **03 MAY 2012**


Gloria Vidal Illingworth
Ministra de Educación




René Ramírez Gallegos
Secretario Nacional de
Educación Superior, Ciencia,
Tecnología e Innovación

